

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **Resolución 0045 del 22/01/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **HECTOR PARRA OROZCO**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 05-02-24

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 12-02-24 después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0045
(22 de Enero de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Radicación: 02EE2022410600000059733

Querellante: Anónimo

Querellado: FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S

ID. 15089042

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 24 enero de 2023 y, radicado 02EE2022410600000059733, a través del cual, de manera anónima, solicitan a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del **FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S**. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación:

"QUIERO DENUNCIAR A LA EMPRESA POR EXPLOTACIÓN LABORAL, NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, TRABAJO POR MÁS DE 9 HORAS DIARIAS".

2.- En atención al escrito radicado, fue asignado a este despacho mediante auto 0929 del 10 de mayo de 2023 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se ordenó adelantar Averiguación Preliminar al propietario del establecimiento de comercio y se dio apertura a la investigación por auto 932 de la misma fecha.

3.- El día cinco (05) del mes de septiembre del año 2023, el suscrito inspector de trabajo Dr Hector Parra Orozco realizó la respectiva visita para constatar que efectivamente si se estén vulnerando los derechos de los trabajadores, identificó e individualizó que **FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S**, es un pequeño establecimiento que funciona como empresa familiar que la diligencia que fue atendida por CARMEN GARZON OCHOA, actuando como representante legal de dicha empresa.

Dentro de la población trabajadora de la empresa se encontró que solo tienen un trabajador de planta al momento de la visita, que la dueña y su hija y que la trabajadora que se encontraba no corroboró que existiera maltrato laboral y manifestó que no le adeudan nada de salarios ni prestaciones.

La sociedad a la fecha de la visita cumple con todo lo respectivo de normas laborales y de seguridad social, por ello, no se evidenció la denuncia que fue presentada por el querellante anónimo.

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

4.- Por no existir evidencias de las irregularidades denunciadas anónimamente, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."*

"QUIERO DENUNCIAR A LA EMPRESA POR EXPLOTACIÓN LABORAL, NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, TRABAJO POR MÁS DE 9 HORAS DIARIAS".

Que revisada la documentación de la sociedad, no se pudo determinar las conductas denunciadas por el querellante, por lo que no se observa la existencia de irregularidades que ameriten el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con la correspondiente formulación de cargos, En consecuencia, en ese sentido se tomará la decisión ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 901142594-0 . Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 901142594-0.

Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

- **FRUTERIA FRUTY SANDY S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con 901142594-0 , en la calle 59 No. 53 – 59, Local 6, en Barranquilla – Atlántico.
- Notificar por aviso al querellante anónimo.

Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente con la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Hector Parra Orozco
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: Hparra.
Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIVC

